

San Carlos de Bariloche, a los 2 días del mes de febrero del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: MELI, MARION GISELC.LAVAYEN, MARTIN EDUARDOS.E., BA-01450-F-2023, .-

a) Agréguese informe del RPI. Hágase saber.-

b) Atento a las constancias de autos entiendo debe hacerse lugar a la medida requerida por la actora, ya que la misma constituye una medida de acción positiva en los términos del art. 75 inc. 23 Const. Nacional, en cuanto se debe legislar y promover medidas de acción positiva (y aplicarse judicialmente). A su vez, es la actora quien se encuentra en mejores condiciones para indicar cuáles son las realidades e intereses del alimentante a fin de incidir en su conducta y modificar su reticencia a cumplir con la prestación alimentaria.

Finalmente cabe aclarar que, si a pesar de la implementación de las presentes medidas el progenitor insiste en seguir incumpliendo con su obligación alimentaria, se podrán adoptar otras medidas a los fines de la efectivización de la prestación a su cargo.

En mérito de todo ello, RESUELVO:

I) Librar oficio a la policía de Río Negro, Policía Caminera y Municipalidad de Bariloche para que procedan a retener la licencia de conducir del Sr. Lavayen Martin Eduardo DNI [33659923](#) quedando prohibida su renovación hasta tanto exista sentencia en contrario.-

Oficio a cargo de la Dra. M. Florencia Martín.-

II) Hágase saber al demandado que las medidas dictadas en la presente resolución, cesarán una vez que abone la totalidad de la deuda que mantiene al día de la fecha.-

III) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza